

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, DE
LOCALIZADA EN LA CARRETERA FEDERAL

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.2/00012-20

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE NÚMERO:
PFPA/23.5/2C.27.2/0018 / 2020

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de marzo de dos mil veinte, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. PROPIETARIO, LATITUD NORTE LONGITUD OESTE; con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- En fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/031/2020, suscrita por el Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del C. PROPIETARIO, ENCARGADO, LONGITUD OESTE.

II.- En fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-11-01-2020.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.



SEGUNDO. - Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que la maderería que se visita se encuentra establecida en una superficie de terreno de aproximadamente dos mil metros cuadrados, parcialmente techada en donde se observa almacenamiento de producto forestal maderable y la venta al público de dicho producto forestal se observan también desperdicios de corte y cepillado de madera, tales como aserrín, viruta y pedacaría de madera, se observa la siguiente maquinaria de corte de cepillado de madera, instalada y en funcionamiento; dos tierras circulares se banco metálico, con motor eléctrico marca siemens de 3H.P ambas, dos canteadoras con motor eléctrico marca koenke de 3.0 H.P ambas; dos cepillos con motor siemens de 2 H.P ambas; dicha maquinaria son marca [REDACTED] y son de color verde, también se encuentra una sierra circular radial color verde, marca Mercado de Maderas y Maquinaria S.A, con motor eléctrico de 2H.P. se solicita a la [REDACTED], que presente la constancia de presentación del aviso de funcionamiento de la maderería que se visita expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; presentando en este momento el oficio número [REDACTED] fecha primero de junio de dos mil doce, expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; mediante el cual se hace del conocimiento de [REDACTED] que se tiene por recibido el aviso de funcionamiento del establecimiento que se visita al que se le asigna el siguiente código de identificación forestal: [REDACTED]. Se hizo el inventario de los productos forestales maderables que se tiene almacenado en el interior de la maderería que se inspecciona encontrando los siguientes productos: Madera aserrada con los siguientes volúmenes y géneros; 2.250 m3 de encino (*Quercus*); 0.982 m3de copihue; 0.687m3 de primavera (*Tabebuia*); 0.924 m3 de parota (*Euterpolobium*); 0.672 m3 de Banak (*Virola*); 2.115 m3 de caoba (*Swietenia*); 7.565 m3 de tzalam (*Lysiloma*); 311.252 m3 de pino (*pinus*); y 41.928 m3de oyamel (*Abies*). En este momento se solicita a la [REDACTED] que presente la documentación que acredite la legal procedencia de los productos forestales maderables antes descritos y que se encuentran almacenados en el interior de la maderería inspeccionada, presentando los siguientes documentos: factura número F50139, que ampara 1,695 pies tabla (pt) o 4, 0002 m3 de encino; factura número [REDACTED] que ampara 965 pt o 2.277 m3 de copihue y 2.801 m3 de tzalam; factura [REDACTED] que ampara 877 pt o 2.069 m3 de primavera, y 1,039 pt o 2.452 m3 de caoba; factura [REDACTED] que ampara 1,162 pt o 2.742 m3 de parota y 1,222 pt o 2.883 m3 de tzalam; factura [REDACTED] que ampara 1,326 pt o 3,129 m3 de Banak, FACTURA [REDACTED] que ampara 855 pt o 2,017 m3 de tzalam, once rembarques forestales con los folios progresivos 2 [REDACTED] mismos que amparan un volumen de 335,078 m3 de pino, y dos rembarques forestales con los folios progresivos [REDACTED] que amparan un volumen de 97,833 m3 de oyamel, toda la madera amparada es de madera aserrada, se anexa copia simple de los documentos antes descritos... (Stc)

Ahora bien y como se desprende de los hechos descritos con antelación, se observa que no existen hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO. - Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO. - El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, DE LA MADERERÍA LOCALIZADA

[REDACTED]
domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]
entregando copia con firma autógrafa de la presente, lo anterior con fundamento en el artículo 167 BIS y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

LCH

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSE RUBEN GOMEZ GONZALEZ
ENCARGADO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



2020
LEONA VICARIO

